**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de noviembre del 2023.

La Secretaria,

# VANESSA MEJÍA QUINTERO

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 3153

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4. JOHN RIASCOS PALACIOS C.C 94.411.775.

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00966-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4** contra **JOHN RIASCOS PALACIOS C.C 94.411.775** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$56.784.187 M/CTE**, como saldo del capital insoluto de la obligación título valor pagaré 94411775.
- 1.1 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el saldo del capital anterior desde el **23 de septiembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.2 Por la suma de **\$9.431.430 M/CTE**, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 05 de octubre 2022 hasta el día 22 de septiembre de 2023.
- 2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA portador de la tarjeta profesional No. 97.901 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 7.306.604, actuando como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**CUARTO: AUTORIZAR** a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

# NOTIFÍQUESE, MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA JUEZ

### **ESTADO 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5919ce7277cd2b9168842fd2b3a78d28ecb33f16e7c12ea91d43d258a77d475

Documento generado en 22/11/2023 01:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica